

terio de
teriores y Culto

CONVENIO

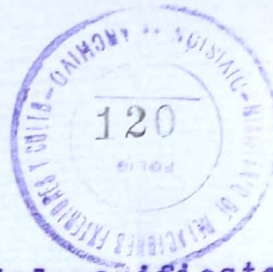


De paz entre la Confederacion Argentina y el Gobierno de B.Aires

San José de Flores, 10 de Noviembre
de 1859.

El Excmo. Señor Presidente de la Confederacion Argentina, Capitan General del Ejército Nacional en Campaña y el Excmo. Gobierno de Buenos Aires, y habiendo aceptado la mediacion oficial, en favor de la paz interna de la Confederacion Argentina, ofrecida por el Excmo. Gobierno de la República del Paraguay, dignamente representado por el Excmo. Brigadier General D. Francisco Solano López, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina de dicha República, decididos a poner término a la deplorable desunión, en que ha permanecido la República Argentina desde 1852, y a resolver definitivamente la cuestión que ha mantenido a la provincia de B.Aires, separada del gremio de las demas que constituyeron y constituyen la República Argentina; las cuales unidas por un vínculo federal, reconocen por ley fundamental la Constitución sancionada por el Congreso Constituyente en 1^o de Mayo de 1853, acordaron, nombrar comisionados por ambas partes, plenamente autorizados, para que discutiendo entre si, y ante el mediador con ánimo tranquilo, y bajo la sola inspiracion de la paz y del decoro de cada una de las partes, todos y cada uno de los puntos en que hasta aquí hubiere desidencia entre Buenos Aires y las Provincias Confederadas, hasta arribar a un Convenio de perfecta y perpetua reconciliacion quedase resuelta la incorporacion inmediata y definitiva de Buenos Aires a la Con

//////



//////cial desidnare.

Art.5º.-En el caso que la Convencion Provincial manifieste que tiene que hacer reformas en la Constitucion mencionada, esas reformas serán comunicadas al Gobierno Nacional, para que presentadas al Congreso Federal legislativo, decida la convocacion de una Convención ad-hoc que las tome en consideracion, a la cual la Provincia de Buenos Aires, se obliga a enviar sus diputados con arreglo a su poblacion debiendo acatar lo que esta Convención así integrada, decida definitivamente, salvándose la integridad del territorio de Buenos Aires, que no podrá ser dividido sin el consentimiento de su legislatura.

Art.6º.-Interin llega la mencionada época, Buenos Aires no mantendrá relaciones diplomáticas de ninguna clase.

Art.7º.-Todas las propiedades de la Provincia que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiendo a la Provincia de Buenos Aires, y serán gobernados y legislados por la autoridad de la Provincia,

Art.8º.-Se exceptúa del artículo anterior la Aduana que, como por la Constitución Federal, corresponden las aduanas exteriores a la Nación, queda convenido en razón de ser casi en su totalidad, las que forman las rentas de Buenos Aires, que la Nación garanta a la Provincia de Buenos Aires su presupuesto del año 1859, hasta cinco años despues de su incorporación, para cubrir sus gastos inclusive la deuda interior y exterior.

Art.9º.-Las leyes actuales de la Aduana de Buenos Aires sobre comercio exterior, seguirán vigiendo hasta que el Congreso Nacional, revisando las tarifas de Aduana de la Confederacion y de Buenos Ai-



///res,establezca la que ha de regir para todas las aduanas exteriores.

Art.10:-Quedando establecido por el presente pacto,un perpetuo olvido de todas las causas que ha producido nuestra desgraciada desunión,ningún ciudadano argentino será molestado de ningún modo,por hechos ú opiniones políticas,durante la separacion temporal de la Provincia de Buenos Aires,ni confiscados sus bienes,por las mismas causas; conforme a las constituciones de ambas partes

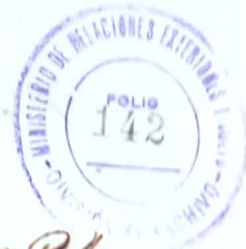
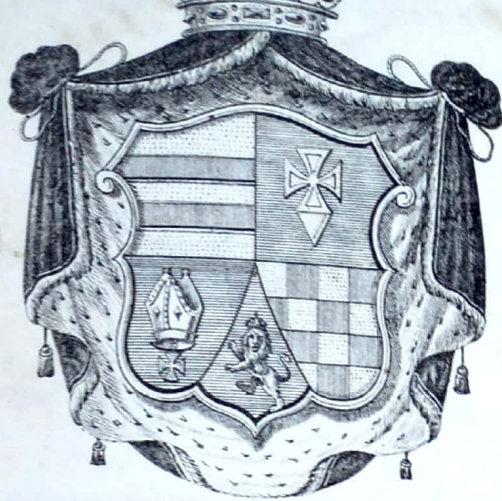
Art.11:-Despues de ratificado este convenio,el ejército de la Confederación evacuará el territorio de Buenos Aires dentro de quince dias, y ambas partes reducirán sus armamentos al estado de paz.

Art.12:-Habiendose hecho yá en las Provincias Confederadas la elección de Presidente,la provincia de Buenos Aires procederá inmediatamente al nombramiento de electores para que verifiquen la elección de Presidente,hasta el 1ºde enero próximo,debien- do ser enviadas las actas electorales antes de vencido el tiempo señalado para el escrutinio general,si la provincia de Buenos Aires hubiese aceptado sin reserva la Constitucion Nacional.

Art.13:-Todos los Generales,Jefes y Oficiales del Ejército de Buenos Aires dados de baja desde 1852,y que estuviesen actualmente al servicio de la Confederación,serán restablecidos en su- antigüedad,rango y goce de sus sueldos,pudiendo residir en la Provincia ó en la Confederación según les conviniere.

Art.14:-La República del Paraguay,cuya garantia ha sido solici- tada,tanto por el Excmo.Señor Presidente de la Confederacion Argentina,cuanto por el Excmo.Gobierno de Buenos Aires,garante

Consulado
en Ducado de
BENBURGO
en
LOS AYRES



Buenos Ayres
16 Noviembre 1859.

Gr. Ministro,

El abasp firmado ha tenido el honor de recibir la nota de V.E. del 14 Cor. adjuntandole varios ejemplares del Convenio de Paz celebrado entre su Gob. y el de la Confederacion Argentina, poniendo fin a las desgraciadas diferencias que existian entre ambas partes y estableciendo las bases honrosas la incorporacion de Buenos Ayres a la conf. Argentina.

El infrascripto ha sentido una inequívoca satisfaccion al enterarse de las expresiones con que acompaña V.E. los referidos documentos y cumple con un grato deber asegurandole a nombre de su Gobierno que la noticia de la Paz celebrada causara una viva satisfaccion anticipando con ella el Progreso, la grandeza, y la felicidad futura de estos Países.

Al participar tan fausto acontecimiento a su Gobierno, el abasp firmado le impondra igualmente de la muy atenta manifestacion con que V.E. termina en esta, por encargo especial de S.E. el Sr. Gobernador, asegurandole que mientras se efectua la incorporacion de Buenos Ayres procurara mantener en el mas perfecto Pie de Cordialidad las relaciones de amistad y Comercio entre ambos Países.

El abasp firmado aprovecha de esta ocasion para reiterar a V.E. las seguridades de distinguida Consideracion

Estadant Santa Maria

Comandante

Buenos Ayres

Consulado
de Relaciones Exteriores
en Buenos Ayres

Consul General
Buenos Ayres Nov. 16. 1859.

The Undersigned, Her Britannic Majesty's
acting Consul General has the honor to
acknowledge the receipt of the Note of
His Excellency of the 14th Instant
transmitting to him a set of documents
relating to the Peace Convention entered
into between the Argentine Confederation
and Buenos Ayres containing the Agreement
concluded for the incorporation of Buenos
Ayres into the Argentine Confederation.
It will afford the U. S. much
pleasure to convey the announcement
of this fact to H. B. M.'s Government
and

Yours
Don Carlos Tejedor

EXP-116
PORTUGAL
BRASIL
B. ay. 17 de Novembro de 1859



O abaixo assignado, Vice Consul Encarregado do Consulado de Portugal, tem a honra de receber a communicacão que S. Ex.^a o Snr. Dr. Dr. Carlos Tejedor, Ministro de Relações Exteriores deste Estado se servio dirigir-lhe com data de 14 do corrente mez, adjuntando-lhe varias exemplares da Convenção de Paiz, celebrada entre o Governo de S. Ex.^a e o da Confederação Argentina, pela qual terminaram as desgraçadas difficuldades que existiam entre ambos, e estabelecida, baixo bases altamente honrosas, a incorporação de Buenos Ayres á Confederação Argentina.

S. Ex.^a se serve ao mesmo tempo expressar que penetrado seu Governo do interesse com que o de S. M. Fidelissima observa a paz e o progresso destes Paizes, não duvida que acolherá com o mesmo, este acontecimento que hade influir poderosamente, no S. Ex.^a o Snr. Dr. Dr. Carlos Tejedor, Ministro de Relações Exteriores do Estado de Buenos Ayres.

Buenos Ayres 6 Noviembre 1859.



A. S. E. el Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, Don D.ⁿ Carlos Tejedor.

El que firma, tiene el honor de acusar el recibo de la atenta nota de V. E. fha 14. del Corriente, con la que se ha dignado adjuntarle seis ejemplares del convenio de Paz celebrado entre los Ex^{mos} Gobiernos de Buenos Ayres, y de Confederación Argentina, el cual pone fin a las desgracias, las diferencias que existían entre ambos, estableciendo honrosa y ventajosamente la incorporación de Buenos Ayres a la Confederación Argentina.

Penetrado el que suscribe, de la importancia de tan feliz acontecimiento que abre una nueva era de ventura para estos países, siendo el termino de la lucha que afectaba la tranquilidad y estabilidad de ellos, tan necesarias para el desarrollo de las riquezas que naturalmente encierran, al que contribuye eficazmente el Comercio extranjero vinculado con valiosos intereses, se complace sobre manera en manifestar al Ex^{mo} Gobierno de que V. E. forma parte, su mas decidida simpatía e íntimo agrado por la honrosa y digna Paz que le ha cabido establecer; y por lo que el abajo firmado se honra altamente dirigiéndole su

mas cordiales felicitaciones en union a sus deseos
para que ella se conserve inalterable.
El abajo firmado tendra la viva satisfaccion
informar al H. Consejo Federal Suizo sobre la
sucesos, enviandole tambien algunos de los ejemplares
convenio citado que V. E. se ha servido dirigirme
muy honrado por la manifestacion, que por
especial de S. E. el Señor Gobernador, V. E. me
comunicarle: sobre que interin se lleva a efecto
corporacion de Buenos Ayres a la Confederacion
el Exmo Gobierno de V. E. mantendra en pie las
relaciones de Amistad y de Comercio establecidas
con su Gobierno, el que firma informara debidamente
al H. Consejo Federal de la Confederacion Suiza de la
toria resolucion del Gobierno de V. E. comunicada
benevolas expresiones de la alenta nota con que V. E.
favorecido.

El infrascripto se complace en reiterar
las seguridades de su mayor estima, y distinguida
consideracion.

El Consul de la Confederacion Suiza

A. Demare

1859
Monsieur le Ministre.



La dépêche de Votre Excellence datée du 14 courant m'instruit que le traité de paix conclu entre le Gouvernement de Buenos Aires et celui de la Confédération Argentine met un terme aux différends qui existaient entre eux et aura pour effet d'établir l'incorporation de Buenos Aires à la Confédération Argentine.

D'accord avec les desirs exprimés par Votre Excellence, je m'empresse de communiquer à mon Gouvernement cet heureux événement, dont j'attends les meilleurs résultats pour la prospérité croissante de ce beau pays.

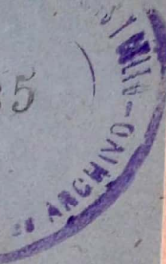
Votre Excellence veut bien m'annoncer qu'en attendant que l'annexion de Buenos Aires à la Confédération Argentine ait lieu, elle aura son soin particulier de maintenir sur le meilleur pied de cordialité les relations d'amitié et de commerce qui existent entre son Gouvernement et le mien. Cette déclaration qui prouve combien

A Son Excellence
J. B. de Rosas



Carrit 2. de Febrro 185

185



Al Sr. Dr. Carlos Federico Ministro de
Relaciones Exteriores de Buenos Ayres.

Tengo la mas viva satisfaccion en estar favore-
cido con su grata comunicacion de V. E. de V. E. porres-
pasado, que me enteras de la terminacion de las dife-
rencias que existian entre el Gobierno de ese Estado
y el de la Confederacion Argentina por medio de un
convenio de paz celebrado entre ambos Gobiernos en San
Jose de Flores el 10. de dicho mes ultimo, de cuyo
convenio me quedan los ejemplares que V. E. se sirve in-
cluirme, por las que me he informado de las bases es-
tablecidas, segun las cuales se incorporara a Buenos Ayres a la
Confederacion Argentina.

Espero, como V. E. se sirve decirme, las
ordenes que tenga a bien pasarme en su dia, de la in-
corporacion definitiva a la espresada Confederacion, asi
que si llegado este caso, tengo el honor de ser con-
tornado que descompena y con que